Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales
Formulario 12
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 14 de diciembre de 2020

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	**NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.** Número asignado por el Banco de la República XXX-DER-#####-AAAA o AC- XXX-DER-#####-AAAA. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]*
Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]	
2. Número de requerimiento o radicación del BR relacionado	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una respuesta a un requerimiento de información realizado por el Banco de la República o de un alcance a una radicación anterior. Para el efecto, indique aquí el número de requerimiento o de radicación inicial del Banco de la República: (Ejemplo: DCIN-CA-XXXX; XXX-DER-#####-AAAA o AC- XXX-DER-#####-AAAA). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]*

I. DESCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN

- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de cancelación o sustitución de inversión internacional.
- **MODIFICACIÓN**: Marque con una X para modificar la información de un registro de cancelación o sustitución de inversión internacional.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro de sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de modificación (Ejemplo: SIE####, SIC#####, CIE##### o CIC#####).
  Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones deberá presentar simultáneamente el Formulario 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales", de modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. "Modificaciones de los registros" del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6 del mismo Capítulo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]*
Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así: **NOTA:** Si la cancelación del registro o su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el formulario 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial".
Cancelación de inversión de capital del exterior en Colombia. • Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.
Cancelación originada en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia. • Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro. • Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales".
Cancelación de inversión colombiana en el exterior. • Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.
Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior. • Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro. • Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales".

II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:	
1. Fecha de Cancelación de la inversión. (AAAA-MM-DD)	Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):	
	La fecha de cancelación de la inversión, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios: • En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas. • En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública de enajenación o disminución de las cuotas en el registro mercantil. • En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable. • Sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal. • En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista no residente en el correspondiente destino.

	• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo. • Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora a nombre del inversionista enajenante. Aplica para las divisas canalizadas como anticipos para futuras capitalizaciones en fecha anterior al 26 de julio de 2017. • Calificación como inversionista nacional: La fecha de la cancelación será la fecha de presentación del Formulario 12 de cancelación por calificación como inversionista nacional ante el Banco de la República. • Liquidación de empresas colombianas: La fecha de la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil. • Activos intangibles: La fecha de enajenación del activo a un residente. • Cuando el código de la descripción de la operación sea «Resciliación o resolución», la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió. La fecha de cancelación de la inversión derivada de una sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia, deberá corresponder a la fecha de realización de la inversión indicada en el Formulario 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales".
CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):	
	Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios: • Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión. • Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11. • Cuando el código de la descripción de la operación sea «Resciliación o resolución», la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:	
Nota: Tenga en cuenta que, si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.	
1. Código de la cancelación	Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA.	
2	Liquidación de la empresa receptora colombiana.

4	Disminución de capital.
5	Readquisición de acciones o derechos sociales.
18	Calificación como inversionista nacional.
19	Liquidación o deceso del inversionista no residente.
20	Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
21	Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
27	Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
8	Enajenación a residentes.
Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]	
25	Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017. Este código únicamente debe utilizarse cuando los anticipos no se capitalizan.
30	Enajenación de activos intangibles.
71	Liquidación de la inversión directa de capital del exterior. Liquidación total o parcial de la inversión directa de capital del exterior para realizar inversión de capital del exterior de portafolio. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-83 Dic.11/2020]*
97	Resolución o resciliación del contrato.
SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA	
29	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos: • Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros. **NOTA**: Se entiende como no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.
11	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
23	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015.
CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.	
51	Enajenación a no residentes.
52	Liquidación de la empresa receptora del exterior.

54	Disminución de capital.
58	Readquisición de acciones o derechos sociales.
63	Liquidación o deceso del inversionista residente.
66	Pérdida de la condición de residente para efectos cambiarios.
72	Liquidación de la inversión colombiana en el exterior. Liquidación total o parcial de la inversión colombiana en el exterior para realizar inversión financiera y en activos en el exterior. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-83 Dic.11/2020]*
99	Resolución o resciliación del contrato.
68	Cancelación de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]*
SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR	
65	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos: • Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende, entre otros, la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. **NOTA**: Se entiende como residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.
61	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
69	Sustitución por cambio de titular de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria: Corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión colombiana en el exterior en activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria de un residente a otro residente. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]*
70	Sustitución por cambio de empresa receptora de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria: Corresponde a la cancelación de inversión colombiana en el exterior en activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria por cambio de empresa receptora en el exterior. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]*
IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:	
NOTA: Si la operación implica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 12, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	

1. Código y descripción del destino a cancelar	Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):	
Código	**Descripción del destino**
1	Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
15	Activos intangibles
16	Establecimientos de comercio
INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):	
Código	**Descripción del destino**
51	Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)
V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN A CANCELAR:	
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA: En esta sección se deben diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal. Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio.	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas: • Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. • Para identificar fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el Nit asignado para la administración de los

	negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. • Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea Nit debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV".
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión a cancelar, según las siguientes reglas: • Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión. • Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un negocio fiduciario: indique el nombre completo o razón social del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. • Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)	
1. Tipo	Indique SE: Sociedad extranjera.
2. Número de identificación	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en blanco.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).

4. País	Indique el código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Ciudad	No diligenciar
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:	
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista no residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden: Personas naturales: 1. NI: Nit, 1. CC: Cédula de Ciudadanía, 2. CE: Cédula de Extranjería, 3. PB: Pasaporte, 4. TI: Tarjeta de identidad, 5. RC: Registro civil. Personas jurídicas o asimiladas: 1. NI: Nit. 2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República. NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente. NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá

	presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. País	Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no residente. Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Ciudad	No diligenciar.
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
7. Participaciones	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de capital del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) a cancelar.
8. Valor en pesos	Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación. Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato. Cuando se trate de liquidación de empresas colombianas, indique el valor del remanente adjudicado al inversionista. Cuando se trate de resolución o resiliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o rescindido. Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora: • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). • Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
9. Valor en dólares (USD)	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su

	defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la cancelación o su sustitución.
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden: Personas naturales: 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil. Personas jurídicas o asimiladas: 1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente. *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la denominación del administrador.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
7. Participaciones	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) a cancelar.

	*Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre representada en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en empresas en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
8. Valor en pesos	No diligenciar.
9. Valor en dólares (USD)	Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación. Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o rescindido. Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas: • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). • Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: 1. Inversionista. 2. Representante legal del inversionista. 3. Representante legal de la empresa receptora. 4. Apoderado del inversionista. 5. Apoderado del representante legal de la empresa receptora. NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente: a) Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

b) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo siguiente:

i. Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

ii. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de su inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.

El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

	Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.
4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]* En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
10. Número de radicación donde reposa el poder	Relacione aquí el número de radicación donde se encuentra el poder o documento que acredite la calidad de representante legal o apoderado del declarante (Ejemplo: XXX-DER-####-AAAA o AC- XXX-DER-#####-AAAA). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]*